

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética – En vigor desde el 22 de mayo 2021.

OBJETIVOS GENERALES

Su objetivo general es conseguir la **DESCARBONIZAR LA ECONOMÍA ESPAÑOLA**, para lo cual, se fijan 2 objetivos básicos, a medio y largo plazo:

- **Reducción para 2030 de, al menos un 23% respecto los niveles de 1990 en cuanto a las emisiones de gases de efecto invernadero**
- **Alcanzar la NEUTRALIDAD CLIMÁTICA¹, lo antes posible y como mucho para 2050.**

Esta ley busca afrontar las causas y consecuencias del calentamiento global de la atmósfera, para lo cual, regula ciertos instrumentos de planificación a fin de abordar la transición energética:

- **Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC).**
- **Estrategia de Descarbonización a 2050,** a aprobar mediante Real Decreto.
- **Antes de 2023,** los municipios con población > a 50.000 habitantes deberán adoptar **Planes de movilidad urbana sostenible** con medidas para mitigar y reducir las emisiones derivadas de la movilidad.

MEDIDAS CONCRETAS

1.- Extracción de hidrocarburos. A partir del 22 de mayo de 2021

NO se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de materiales con propiedades radiactivas y de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos. (art. 9)

En cuanto al cese de la producción de carbón nacional (art. 29), se condiciona² el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones, prórrogas o cesiones de los recursos de carbón de las unidades de producción inscritas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería del Carbón no Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE, a la devolución de las ayudas concedidas al amparo de la citada decisión comunitaria, y correspondientes a todo el período

¹ Emitir lo mínimo para que los gases de efecto invernadero sean absorbidos mediante bosques (**sumideros de carbono terrestres**).

² **El Instituto para la Transición Justa**, velará por se cumpla este precepto en cooperación con las CCAA en cuyo ámbito territorial se ubiquen las explotaciones mineras cerradas.

cubierto por el plan de cierre. Deberán reintegrarse la cuantía exigible y los intereses devengados con carácter previo a cualquier posible autorización por parte de la autoridad competente.

2. Para 2050.- Sistema eléctrico basado 100% en fuentes renovables.

La inclusión de estas energías renovables deberá ser compatible con la conservación del patrimonio natural y se protegerán los sumideros de carbono terrestres (bosques).

- Energías de origen renovable: En los próximos 10 años, el porcentaje de su penetración en el consumo de energía final deberá ser, como mínimo, de **un 42%** (incrementándose en un 22% respecto la tasa actual)
- Sistema eléctrico: En los próximos 10 años con, el porcentaje de generación a partir de energías de origen renovable será, como mínimo, de un 74% (incrementándose en un 34% la tasa actual).
- En 2050, el sistema eléctrico deberá apoyarse, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

3.- Medidas para la movilidad urbana sin emisiones. Art. 14

3.1. **Antes de 2023**, los municipios con población > a 50.000 habitantes deberán adoptar **Planes de movilidad urbana sostenible** con medidas para mitigar y reducir las emisiones derivadas de la movilidad.

Incidirá en la planificación urbanística de municipios de más de 50.000 habitantes y de territorios insulares, que deberán incorporar medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- Establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.
- Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.
- Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.
- Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida

3.2.- **Reducción progresiva de emisiones en turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos** => no más tarde del **año 2040** sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km, y así poder alcanzar en el *año 2050* un parque automovilístico sin emisiones de CO₂.

Exclusión: Vehículos matriculados como históricos no destinados a usos comerciales.

3.3.- **Fomento del transporte eléctrico**, mediante la instalación obligatoria de puntos de recarga para vehículos eléctricos en gasolineras con volumen anual de ventas en 2019 igual o superior a 10 millones de litros.

4.- **Medidas en materia de edificación y rehabilitación de edificios.**

4.1.- **Instalación de sistemas de recarga en edificios nuevos e intervención en los existentes.** (Art. 15) Medida que se pretende articular a través del Código Técnico de la Edificación, fijado unos estándares en cuanto a sistemas de recarga que se deberán tener en cuenta desde el punto de vista urbanístico.

Antes del 1 de enero de 2023, todos los **edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento** con > 20 plazas, en interior o exterior adscrito, estarán obligados cumplir la dotación mínima para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que fije el CTE.

4.2.- **Rehabilitación energética de edificios.** (art. 8) Contempla las principales medidas en eficiencia energética, fomentando la renovación y rehabilitación de los edificios existentes (públicos y privados), con objeto de lograr la disminución del consumo de energía final y de las emisiones de CO₂ en el parque de edificios a fin de alcanzar la máxima eficiencia energética y descarbonización para 2050.

El Plan de Rehabilitación de Viviendas y Renovación urbana que se prevé elabore el Gobierno en menos de **6 meses**, será referente obligado para planificar, programar actuaciones o intervenciones y delimitar ámbitos de renovación urbana

5.- **Conservación de la biodiversidad. En un plazo de 3 años:**

5.1.- El gobierno presentará la *“estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos”*.

5.2.- Evaluación de las redes de espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000 en los diferentes escenarios climáticos posibles para analizar si se están cumpliendo los objetivos de conservación de hábitats y especies para las que fueron diseñadas.

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS Y MEDIDAS EN CONTRATACIÓN

El artículo 21 LCC establece un **principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves**, incorporando normativamente el cambio climático dentro de la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del

transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático. Entre los objetivos a conseguir:

- Consideración, al elaborarlos, los riesgos derivados del CC, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- Integración, en los instrumentos de planificación/gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático (CC).
- Adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del CC, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- Consideración, en el diseño/remodelación/gestión de la mitigación del denominado efecto "*isla de calor*", evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

Este proceso de incorporación del CC en el planeamiento para adaptarse a sus repercusiones implicará tres fases:

- Evaluación previa de riesgos de los efectos asociados al cambio climático => Diagnóstico territorial de capacidad adaptativa y vulnerabilidad frente al CC..
- Medidas de adaptación en el planeamiento urbanístico => Introducción, identificación y priorización de medidas, junto con estrategias de implementación.
- Seguimiento de las medidas de adaptación para su ejecución efectiva, así como para conseguir la mejora real en el territorio de la adaptación al CC.

Este precepto habrá que ponerlo en relación con las directrices que contenga el **Plan de Adaptación Nacional al CC** (art. 17) cuyo borrador fue sometido a consulta el año pasado (ver extracto adjunto) antes de tener un apoyo legal.

MODIFICACIÓN ART. 20.1.C LSRU (RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre).DF 4º y DT3 LCC

Art. 20.1.c) s/ criterios básicos de utilización del suelo, queda redactado:

"1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

En la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

a) Riesgos derivados de los embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar.

b) Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.

c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.

d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.

e) Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales".

El art. 18 LCC prevé la publicación de **informes quinquenales gubernamentales** sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del CC y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al mismo en España. Y también habrá que tener en cuenta los informes sectoriales del art. 19 sobre la consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua y del art. Art. 20 .relativo a su consideración en la planificación y gestión del dominio público marítimo-terrestre.

La modificación de este precepto viene a enunciar, con carácter general según lo previsto en el artículo 21 LCC, el listado de riesgos a considerar necesaria y obligatoriamente en los instrumentos de planeamiento; de modo tal que su falta de concreción o de consideración conllevará la nulidad del plan.

La DT Tercera, establece que estas exigencias no serán de aplicables en el caso de **planes, programas y estudios cuya tramitación ya se hubiese completado** a la entrada en vigor de LCC. Sí serán aplicables en sus modificaciones posteriores, debiendo integrar criterios no incluidos en la fase estudio; es decir no valdrá con indicarlos en la memoria o trámite ambiental; sin adaptando la normativa del plan a los mismos para minimizarlos en la práctica.

¿Qué se entiende por completado: Publicado, aprobado definitivamente, total o parcialmente?.

En principio, parece que todo el planeamiento territorial y urbanístico, general o parcial, en tramitación también deberá incluir expresamente la consideración de estos riesgos de CC. Lo que conlleva, asimismo, la implementación de medidas efectivas en la normativa a aprobar, conforme los principios del art. 21 LCC

MEDIDAS DE CONTRATACIÓN. ART.31.1 y 3

No modifica la LCSP 9/2017 pero introduce nuevos parámetros a considerar dentro de la materia de contratación pública:

1.- Incluir **en toda contratación pública** como criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono mediante la incorporación transversal y preceptiva de criterios medioambientales y de sostenibilidad energética CUANDO guarden relación con el objeto del contrato y que deberán ser objetivos, respetar los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente³ (creo que el de las particulares). Se aprovecha para recordar que son los órganos de contratación lo que tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental).

2.- Incluir, postestativamente, en licitaciones para redactar proyectos, de contratos de obra o concesión de obra de criterios de adjudicación relacionados con la eficiencia energética y la lucha frente al cambio climático, citando a modo de ejemplo:

a) Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.

b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

³ En 1 año prevén elaborar un CATÁLOGO de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático y que IDENTIFICARÁ esos criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable.

También enumera, aunque solo para la AGE y adláteres del sector público estatal, la inclusión de concretos criterios de adjudicación en licitaciones para redactar proyectos, contratos de obra o concesión de obra incluirán entre algunos de los siguientes (de los que cabría hacer uso, si se diera el caso):

- a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- e) Medidas de adaptación al cambio climático.
- f) Minimización de generación de residuos.

También se tocan los contratos privados de la AGE, respecto arrendamientos en vigor de inmuebles, cuando sean arrendatarios.

En Santa Cruz de Bezana a, 4 de junio de 2021

Helena Ceballos Revilla
Letrada del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana